



联合国
粮食及
农 业 组 织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
للأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

106.º período de sesiones

Roma, 12-14 de marzo de 2018

Procedimientos para el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución

I. Introducción

1. El presente documento trata los procedimientos para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO. El asunto se somete al Comité de conformidad con el párrafo 7 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización (RGO) y, como se describe a continuación, ha recibido un amplio tratamiento por parte de los órganos rectores y de dos órganos establecidos en virtud del artículo XIV.

2. Este documento ofrece información relativa a las consultas celebradas a ese respecto por el Presidente Independiente del Consejo (PIC), habida cuenta de la decisión adoptada por el Consejo en su 155.º período de sesiones respecto de la elaboración de una propuesta relativa a los procedimientos para el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV. El presente documento también incluye la propuesta de confirmación del procedimiento provisional que se ha seguido para la selección y el nombramiento en fechas muy recientes de los secretarios del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (“el Tratado” o “el TIRFAA”) y la Comisión del Atún para el Océano Índico (“la Comisión” o “la IOTC”) respectivamente, como el procedimiento oficial a largo plazo para tales nombramientos. El procedimiento se describe en el anexo del presente documento.

II. Antecedentes

3. En el 103.º período de sesiones del CCLM y la reunión conjunta del Comité del Programa en su 120.º período de sesiones y el Comité de Finanzas en su 164.º período de sesiones (“la reunión conjunta”) se examinó la cuestión de los procedimientos de selección y nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y otras entidades albergadas por la Organización. El CCLM reconoció la necesidad de conjugar la autonomía funcional de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y las responsabilidades jurídicas y

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



administrativas de la Organización con respecto a estos órganos¹. En la reunión conjunta se recalcó la urgencia de cubrir los puestos de secretario ejecutivo vacantes en dos órganos establecidos en virtud del artículo XIV, a saber, la IOTC y el Tratado.

4. Posteriormente, en su 155.^º período de sesiones, el Consejo examinó los informes del CCLM y de la reunión conjunta del Comité del Programa y el Comité de Finanzas y señaló que, con arreglo a los Principios y procedimientos establecidos por la Conferencia respecto de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV² y las disposiciones de los tratados correspondientes, los secretarios eran nombrados por el Director General con la aprobación de los órganos interesados. El Consejo reconoció la necesidad de conjugar la autonomía funcional de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV y las responsabilidades de la Organización con respecto a estos órganos. Por último, recalcó la urgencia de cubrir los puestos de secretario vacantes en dos órganos establecidos en virtud del artículo XIV: la IOTC y el Tratado³. El Consejo decidió que debía aplicarse el procedimiento siguiente:

- a. *con efecto inmediato, el Presidente Independiente del Consejo y la Secretaría de la FAO mantendrán consultas con los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados con vistas a elaborar una propuesta sobre los procedimientos para el nombramiento de sus secretarios aceptable para dichos órganos que se presentará al Consejo de la FAO para finales de 2018;*
- b. *también de inmediato, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, el Director General publicará anuncios de vacante para el nombramiento de dos secretarios (el de la IOTC y el del TIRFAA). A esos efectos, se seguirán los procedimientos estándar para el nombramiento de funcionarios superiores de la FAO, con la inclusión de dos representantes de los miembros, según decidan los propios órganos, en los comités de entrevista y posteriormente el Director General presentará a los órganos en sus próximas reuniones el nombre de un candidato con vistas a su aprobación; y*
- c. *los secretarios a los que se hace referencia en el apartado b) serán nombrados por dos años con sujeción a la confirmación del nombramiento por los órganos interesados al final de dicho período⁴.*

III. Aplicación de las orientaciones del Consejo relativas al procedimiento provisional

5. Conforme a la orientación del Consejo, se puso en marcha un proceso de selección para nombrar a un Secretario del Órgano Rector del Tratado con un mandato de dos años. Dos representantes del Órgano Rector del Tratado (el Presidente y un miembro de la Mesa) participaron en el grupo de entrevistadores y en las ulteriores deliberaciones del comité de selección. En una carta con fecha 22 de junio de 2017, el Director General comunicó al Presidente del Órgano Rector del Tratado la propuesta de nombramiento del Sr. Kent Nnadozie, el candidato seleccionado por el Director General después de estudiar el informe del grupo de entrevistadores constituido durante el proceso de selección. La propuesta de nombramiento del Sr. Kent Nnadozie para el cargo de Secretario del Tratado por un período de dos años fue aprobada en la séptima reunión del Órgano Rector del Tratado, celebrada del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2017⁵.

¹ CL 155/2; CL 155/7 (párrs. 9-12); CL 155/PV/5; CL 155/PV/6; CL 155/PV/7; CL 155/PV/8.

² Textos fundamentales, Volumen II, Sección O.

³ CL 155/REP 9, párrs. 25-27.

⁴ CL 155/REP 9, párr. 27.

⁵ Informe de la séptima reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, IT/GB-7/17/Report, párr. 45.

6. Asimismo, se puso en marcha un proceso para la selección y el nombramiento del Secretario Ejecutivo de la IOTC⁶. Dos representantes de la IOTC (el Presidente y el Jefe de Delegación de uno de los miembros de la IOTC) participaron en el grupo de entrevistadores y en las ulteriores deliberaciones del comité de selección. En una circular a los Estados con fecha 29 de abril de 2017, el Director General comunicó al Presidente del Órgano Rector del Tratado la propuesta de nombramiento del Dr. Christopher O'Brien, el candidato seleccionado por el Director General después de estudiar el informe del grupo de entrevistadores constituido durante el proceso de selección. La propuesta de nombramiento del Dr. Christopher O'Brien para el cargo de Secretario Ejecutivo fue aprobada en la 21.^a reunión de la IOTC⁷.

IV. Aplicación de las orientaciones del Consejo relativas a la elaboración del procedimiento a largo plazo

7. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo, también se iniciaron consultas bajo los auspicios del Sr. Wilfred Ngirwa, Presidente Independiente del Consejo (PIC), con el fin de elaborar una propuesta relativa a los procedimientos a largo plazo para el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, la cual se presentaría al Consejo.

8. El 25 de enero de 2017, el PIC envió una carta al Presidente del Tratado con información sobre el resultado de las deliberaciones del Consejo respecto de este asunto. Posteriormente, se desplazó a Oslo (Noruega), donde permaneció los días 1 y 2 de marzo de 2017 para asistir a una reunión de la Mesa del Tratado. Durante esa reunión, el PIC mantuvo un encuentro con el Presidente del Tratado y miembros de la Mesa y proporcionó información acerca del procedimiento especial y la propuesta relativa al procedimiento a largo plazo, en la que incidió especialmente.

9. En su séptima reunión, el Órgano Rector del Tratado no logró llegar a un consenso respecto de los procedimientos a largo plazo propuestos debido a las inquietudes planteadas en relación con la responsabilidad compartida entre la Secretaría de la FAO y el Órgano Rector. Por consiguiente, decidió volver a tratar la cuestión en su octava reunión y pidió a la Secretaría de la FAO que, en estrecha consulta con la Mesa, reconsiderara la propuesta para que reflejara más adecuadamente las preocupaciones planteadas en la séptima reunión. La octava reunión del Órgano Rector del Tratado Internacional se celebrará en 2019⁸.

10. En lo que respecta a la IOTC, en una carta con fecha 25 de enero de 2017, el PIC informó al Presidente de la Comisión de las deliberaciones del Consejo en su 155.^º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2016, relativas al procedimiento especial y a la propuesta sobre el procedimiento a largo plazo. Asimismo, mantuvo conversaciones con el Presidente de la IOTC con ocasión de una visita a Roma. El 2 de mayo de 2017, el PIC envió una nueva carta al Presidente de la IOTC sugiriendo que el procedimiento a largo plazo se basara en el proceso que se había aplicado recientemente para cubrir el puesto de Secretario Ejecutivo. El PIC también asistió a la 21.^a reunión de la Comisión, celebrada en Yogyakarta (Indonesia), del 22 al 26 de mayo de 2017. En una declaración detallada dirigida a la Comisión, el PIC reiteró la propuesta de que el procedimiento a largo plazo se basara en el procedimiento provisional.

11. Tras un debate, la Comisión no aceptó el proceso permanente propuesto por la Secretaría de la FAO, basándose en que no era coherente con el Reglamento de la Comisión. En consecuencia, formó un grupo de redacción encargado de ultimar una propuesta de enmienda del Reglamento de la IOTC para su consideración en la 22.^a reunión anual de la Comisión y su presentación al Consejo de la FAO, una vez aprobada. La 22.^a reunión de la Comisión se celebrará en mayo de 2018⁹. Asimismo,

⁶ Informe de la 21.^a reunión de la Comisión del Atún para el Océano Índico, IOTC–2017–S21–R[E], párr. 11.

⁷ Ibíd., párr. 12.

⁸ Informe del TIRFAA, párr. 47.

⁹ Informe de la IOTC, párrs. 15 y 16

la Secretaría de la FAO expuso a los miembros de la IOTC su punto de vista sobre la cuestión por medio de una circular a los Estados con fecha 19 de septiembre de 2017.

V. Propuesta para el establecimiento de un procedimiento a largo plazo

12. Habida cuenta de los escasos progresos realizados hasta la fecha y de los calendarios establecidos por el Tratado y la Comisión para sus deliberaciones internas sobre la cuestión, la Secretaría de la FAO solicita al Comité y, a través del mismo, al Consejo, que brinde orientación respecto de cómo debería abordarse la cuestión [especialmente en vista de la decisión del Consejo de considerar las propuestas para un procedimiento a largo plazo en diciembre de 2018].

13. En este contexto, la Secretaría de la FAO hace hincapié en el objetivo de establecer procedimientos a largo plazo que sean coherentes con el régimen jurídico de los órganos creados en virtud del artículo XIV como órganos estatutarios de la FAO, un organismo especializado de las Naciones Unidas, y que sean esencialmente uniformes para todos esos órganos estatutarios. También se refiere a los numerosos aspectos de los procedimientos electivos aplicados anteriormente en el Tratado y en la Comisión para la selección de los secretarios y que son incompatibles con el régimen jurídico de esos órganos y también con las funciones de secretario, y no tienen precedentes en el sistema de las Naciones Unidas. Estas cuestiones se abordan más ampliamente en los documentos CCLM 103/2, JM 2016.2/6, IT/GB-7/17/30 y en la circular 2017-078 de la IOTC¹⁰.

14. La Secretaría de la FAO mantiene que hay ciertas consideraciones específicas que deberían fundamentar la aprobación por el Consejo del procedimiento a largo plazo para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV:

a. En los instrumentos constituyentes de los órganos estatutarios correspondientes se determina que en el proceso de nombramiento deben intervenir dos partes (el Director General y el órgano interesado). Las funciones se han respetado completamente en los procedimientos provisionales aplicados a los procesos de selección más recientes. Esos procedimientos permiten al Director General y al órgano en cuestión mantener y cumplir sus respectivas funciones, correspondiendo a este último tomar la decisión definitiva de aprobar o rechazar al candidato presentado por el Director General, con arreglo a las disposiciones de los tratados. Este es el procedimiento habitual en todo el sistema de las Naciones Unidas a la hora de aplicar disposiciones similares. De hecho, los procedimientos de elección elaborados por algunos órganos establecidos en virtud del artículo XIV no son conformes ni con las disposiciones de los tratados pertinentes y los principios establecidos por la Conferencia que rige los órganos establecidos en virtud del artículo XIV ni con la práctica habitual de las Naciones Unidas.

b. La FAO y el Director General siguen siendo plenamente responsables de la actuación y la conducta de los secretarios. Dentro del marco institucional de la Organización, son la FAO y el Director General, como máximo representante legal de la Organización y de los órganos en cuestión establecidos en virtud del artículo XIV, quienes están obligados a afrontar y subsanar los efectos de las deficiencias en la actuación o conducta de los secretarios. En la medida en que el Tratado y la Comisión siguen siendo órganos estatutarios de la FAO, esa responsabilidad debe asumirse independientemente de si el Director General ha podido cumplir la función que se le ha encomendado en virtud del instrumento constituyente en la evaluación y la selección de los candidatos para los puestos de secretario.

c. El Tratado y la Comisión son órganos estatutarios de la FAO que dependen de la personalidad jurídica de la Organización (y de sus prerrogativas, inmunidades y exenciones) y actúan a través de la FAO para cumplir sus mandatos y ejecutar sus programas de trabajo.

¹⁰ Todos los documentos están disponibles en las páginas web pertinentes de la FAO.

d. El nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV ha de verse principalmente como un proceso de selección de funcionarios de categoría profesional, que permita verificar adecuadamente las referencias y las cualificaciones de los candidatos y valorarlos a todos desde la perspectiva de su integridad, conducta e idoneidad respecto del mandato. Estas verificaciones son elementos normales e importantes de los procesos relacionados con el nombramiento de personal del cuadro orgánico en el sistema de las Naciones Unidas. La simple lectura de los tratados en cuestión confirma que las funciones desempeñadas por el Director General en este tipo de procesos selectivos van más allá de lo meramente administrativo o consultivo. La eficacia, transparencia y objetividad de este procedimiento, que respeta las respectivas funciones del Director General y del órgano en cuestión, han quedado ampliamente ilustradas en los procesos emprendidos para seleccionar a los actuales secretarios del Tratado y de la Comisión.

e. En esta misma línea, el puesto de secretario debe ser reconocido, en primer lugar, como un cargo en la administración pública internacional, regido por las condiciones y normas aplicables a todos los funcionarios de la FAO. El procedimiento propuesto apoya la imparcialidad, independencia y autonomía que deberían caracterizar las actividades desempeñadas por el personal de la FAO para la Organización —incluidos los órganos establecidos en virtud del artículo XIV—, y respeta su carácter multilateral. Los secretarios tienen el cometido de ayudar a esos órganos a desempeñar sus funciones.

VI. Medidas que se proponen al Comité

15. Se invita al Comité a examinar el presente documento y a formular al Consejo los comentarios y observaciones al respecto que considere oportunos.

16. En particular, se invita al Comité a:

a. tomar nota al respecto de las consultas mencionadas sobre la iniciativa del Presidente Independiente del Consejo y la Secretaría de la FAO relativas a la elaboración de un procedimiento para el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV;

b. aprobar, en vista de las consideraciones expuestas, la propuesta de que los procedimientos a largo plazo propuestos para la selección de los secretarios ejecutivos o los máximos responsables de órganos establecidos en virtud del artículo XIV se basen en los procedimientos habituales para el nombramiento de funcionarios superiores, con la participación adecuada de los representantes del órgano en cuestión, como recoge el anexo del presente documento, y de que el nombramiento de los candidatos seleccionados esté sujeto a la posterior aprobación del órgano interesado.

ANEXO**PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XIV¹¹**

En consonancia con las orientaciones formuladas por el Consejo de la FAO en su 155.^º período de sesiones, el nombramiento de los secretarios seguirá los procedimientos para la designación de funcionarios superiores de la FAO.

Por lo tanto, se aplicará el procedimiento que figura a continuación, que refleja la práctica habitual con las modificaciones pertinentes para la participación del órgano establecido en virtud del artículo XIV que corresponda:

- 1) Redacción de un anuncio de vacante por parte de los departamentos técnicos con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos;
- 2) Publicación de un anuncio de vacante, durante 46 días, de conformidad con la práctica habitual;
- 3) Primera evaluación y preselección de candidatos por la Oficina de Recursos Humanos sobre la base de las cualificaciones y criterios mínimos indicados en el anuncio de vacante;
- 4) Segunda evaluación a cargo de las oficinas de los directores generales adjuntos y subdirectores generales pertinentes con miras a elaborar una lista de candidatos preseleccionados que se entrevistarán. La lista contará con un mínimo de 10 candidatos, entre los cuales habrá, como mínimo, una mujer;
- 5) Composición del grupo de entrevistadores: el Presidente (procedente de la oficina del Director General Adjunto, Coordinador de Clima y Recursos Naturales), dos funcionarios superiores de la FAO, un miembro externo y un representante de la Oficina de Recursos Humanos (para apoyar el proceso). Asimismo, en el caso específico de la contratación de los secretarios de los órganos establecidos con arreglo al artículo XIV, el grupo de entrevistadores incluirá a dos representantes de los miembros designados por tales órganos, en consonancia con la decisión adoptada por el Consejo.
- 6) Realización de las entrevistas a los candidatos preseleccionados por parte del grupo de entrevistadores.
- 7) Presentación del informe del grupo de entrevistadores al Director General para su consideración. En el informe figurarán como mínimo cinco candidatos, con inclusión de al menos una mujer y, cuando no haya ninguna mujer entre los candidatos, deberá justificarse esta omisión en el informe del grupo;
- 8) Verificación de las referencias por parte de la Oficina de Recursos Humanos y evaluación de las capacidades de gestión de los candidatos preseleccionados, a cargo de una empresa externa.
- 9) El Director General selecciona a un candidato y comunica su nombre al órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV, o a los miembros del órgano para su aprobación.
- 10) Aprobación del candidato, según proceda.
- 11) Nombramiento.

¹¹ Este proceso se aplica a los órganos establecidos en virtud del artículo XIV cuyos secretarios, en virtud de los instrumentos constituyentes de dichos órganos, son nombrados por el Director General con la aprobación del órgano en cuestión.